

NEUQUEN, 11 de Abril del año 2024.

Y VISTOS:

En Acuerdo estos autos caratulados: **"VILLALBA RUBEN MIGUEL C/ VENI CONSTRUCCIONES S.R.L. S/ ESCRITURACION"**, (JNQC12 EXP N° 547521/2022), venidos a esta **Sala II** integrada por los vocales Patricia **CLERICI** y José **NOACCO**, con la presencia de la secretaria actuante, Valeria **JEZIOR** y, de acuerdo al orden de votación sorteado, **la jueza Patricia CLERICI dijo:**

I.- La parte actora interpuso recurso de apelación contra la resolución interlocutoria de hojas 182/183vta. - dictada el día 29 de noviembre de 2023-, que decreta operada la caducidad de la instancia respecto de la demanda y de la reconvención, imponiendo las costas por su orden tanto para el principal como para el incidente.

a) En su memorial de hojas 188/189vta. - presentación web n° 597950, con cargo de fecha 26 de diciembre de 2023-, la recurrente se agravia por la imposición de costas.

Dice que al haberse hecho lugar al pedido de la caducidad de la instancia planteado por su parte, deben imponerse las costas por la caducidad de la reconvención, tanto para el principal como para el incidente, a la demandada.

Sostiene que la conducta del reconviniente pone a su parte en la situación de tener que afrontar los gastos por una acción -la reconvención-, cuando fue el reconviniente quien decidió poner en funcionamiento el aparato judicial con todas las consecuencias que ello implica. Cita el art. 68 del CPCyC.

Agrega que en autos no puede hablarse de un vencimiento parcial y mutuo, en los términos del art. 71 del CPCyC, ya que el resultado de cada pretensión y de los pedidos de caducidad no fue parcialmente favorable a ambas partes.

Sigue diciendo que la jueza de grado pareciera entender que existe un solo proceso y realiza una sola regulación de honorarios, cuando debió hacerlo considerando ambas pretensiones.

Manifiesta que la reconvención es una nueva acción deducida por el demandado contra el actor, y aun cuando se resuelva en la misma sentencia, deben regulares honorarios para ambas pretensiones. Cita el art. 7 del arancel.

Hace reserva del caso federal.

b) La parte demandada contesta el traslado del memorial en hojas 191/192vta. -presentación web n° 607670, con cargo de fecha 6 de febrero de 2024-.

Denuncia que el memorial no reúne los recaudos del art. 265 del CPCyC, peticionando se declare la deserción del recurso.

Subsidiariamente rebate los agravios formulados.

Dice que no existe posibilidad de considerar a la demandada como parte vencida. Cita jurisprudencia.

También cita el art. 318 del CPCyC, segundo párrafo.

Destaca que el criterio adoptado por la magistrada de grado se adecua a la manda del art. 71 del CPCyC.

II.- En primer lugar, y dado la petición de la parte demandada, advierto que surge de la lectura del memorial que éste cumple con las pautas del art. 265 del CPCyC, en tanto constituye una crítica razonada y concreta del aspecto de la resolución apelada que se cuestiona, por lo que no corresponde declarar la deserción del recurso.

III.- En estas actuaciones la jueza de primera instancia ha decretado, a pedido de parte interesada, la

caducidad de la instancia respecto de la demanda y de la reconvención -extremo firme ante la Alzada-.

Conforme lo explica Alberto Luis Maurino, jurisprudencialmente se ha señalado que, dado que la instancia es indivisible, su caducidad abarca tanto a la demanda como a la reconvención; en cambio la caducidad de la reconvención no importa la de la demanda, pues, de lo contrario, al demandado le bastaría con reconvenir y permanecer inactivo para paralizar cualquier acción en su contra (cfr. aut. cit., "Reconvención y caducidad de instancia", TR LL 0003/015723).

En autos, mediaron pedidos de ambas partes acusando la caducidad de la instancia respecto de la contraria, teniendo ambos acogida favorable, por lo que cabe entender que mediaron vencimientos mutuos en los términos del art. 71 del CPCyC.

Esta distribución de los gastos causídicos respeta el resultado de cada acción, de conformidad con lo prescripto por el art. 7 del arancel, en tanto en uno de los acuse de caducidad la recurrente resultó vencedora, y en el otro vencida.

Adviértase que, incluso, hubiera bastado con decretar la caducidad de la instancia abierta con la demanda -que arrastra a la reconvención-, lo que hubiera tornado abstracto el tratamiento del pedido de la parte actora respecto de la caducidad de la reconvención. Sin embargo, la jueza a quo prefirió hacer lugar a sendos acuses de caducidad, distribuyendo las costas en el orden causado, lo que torna más justa la decisión, en tanto ambos litigantes fueron negligentes en la impulsión del proceso.

Por ende, la distribución de costas cuestionada ha de ser confirmada.

IV.- Por lo dicho, propongo al Acuerdo rechazar el recurso de apelación de autos y confirmar la resolución recurrida.

Las costas por la actuación en la presente instancia son a cargo de la recurrente perdidosa (art. 69, CPCyC).

Regulo los honorarios profesionales por la labor ante la Alzada de los letrados Carlos Martín Arias y Erika Vanesa Sandoval en la suma de \$ 56.650 para cada uno, de conformidad con lo prescripto por los arts. 6, 9, 10 y 15 de la ley 1.594.

El juez José NOACCO dijo:

Adhiero al voto que antecede, expidiéndome en igual sentido.

Por ello, esta **Sala II**

RESUELVE:

I. **Confirmar** la resolución interlocutoria dictada el día 29 de noviembre de 2023, (hojas 182/183vta.) en todo lo que fue materia re recurso y agravio.

II.- Imponer las costas de segunda instancia a cargo de la actora vencida (art. 69 del CPCyC)

III.- Regular los honorarios profesionales en el modo indicado en los Considerandos.

IV.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

Dr. PATRICIA CLERICI Jueza

Dr. JOSÉ NOACCO Juez

**Dr. VALERIA JEZIOR
Secretaria**